

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1023

Rectificación

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 19.995 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha

hasta las diez y siete del día 5 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1906.—El Director general: P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1076

No habiéndose cumplido por la Alcaldía de Castro del Río el servicio que referente á la remisión de datos relacionados con expedientes de ocultación instruidos contra varios vecinos de dicho pueblo por el ejercicio de la industria de fabricación de aceites, le fué interesado en 25 de Febrero último y recordado en 17 del siguiente Marzo, el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido acordar se aperciba á la citada autoridad local con la imposición de la multa de 125 pesetas si dentro del plazo de diez días, que al efecto se le concede, no cumplimenta el servicio de referencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que sirva de notificación en forma á la citada autoridad.

Córdoba 10 de Abril de 1906.—El Inspector provincial: P. O., Francisco G. Quintero.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1077

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de

Abril, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.º del idem idem..	5.151 26
> 4.º del idem idem..	4.405 95
> 5.º del idem idem..	458 33
> 6.º del idem idem..	32.940 36
> 7.º del idem idem..	185
> 9.º del idem idem..	4.357 80
> 14 del idem idem..	5.985 43
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	27.506 07
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	83.923 74
Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.....	1.548 79
> 13.....	4.114 54
> 2.º.....	3.279 60
> 8.º.....	375
> 10.....	1.000
	10.317 93
Gastos voluntarios.....	3.882 47
	300.000
	398.124 14

Sesión del 6 de Abril de 1906.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría, y que vuelva á la misma para sus efectos.—El Vicepresidente A., José de Viguera.—El Secretario, Angel María Castiella.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

Número 1022

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorguen las concesiones de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismo el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número de los expedientes.	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral.	Pertenencias.
5761	Santa Adela	Hornachuelos	D. Alejandro Tombelaine	D. Juan Gómez Torga	Hierro	70
5769	Los dos Amigos	Idem	Ambrosio Castaño	No tiene	Plomo	20
5793	Lohengrin	Idem	Felipe Luna y Luna	Idem	Hierro	36
5801	2.ª Alegría	Idem	Evaristo García Díaz	Idem	Idem	18
5785	Pepito y María	Pozoblanco	Tomás Sánchez Pina	Idem	Hierro y otros	16
5786	Demetrio	Idem	Antonio Redondo	Idem	Plomo	18
5733	La Providencia	Montoro	Antonio Ruiz	D. José Delgado	Hierro	36
5753	Tranvia	Idem	José de la Bastida	No tiene	Idem	20
5752	San Rafael	Adamuz	Rafael Pulgarín	Idem	Hulla	20
5809	Progreso	Idem	José Rico Rojas	Idem	Hierro	25
5814	2.º Progreso	Idem	Francisco García Pedraza	Idem	Idem	17
5819	San José	Idem	José Muñoz Barrón	Idem	Hierro y otros	20
5820	La Amistad	Idem	José Rico Rojas	Idem	Hierro	20
5806	2.ª Santa Cecilia	Espiel	Juan Roldán	Idem	Hulla	26
5823	Ampliación á La Andaluza	Idem	José Beltrán Pareja	Idem	Idem	47
5773	Saeta	V.ª de Córdoba	Juan Rufo García y Cabrera	Idem	Hierro y otros	20
5776	Amparo	Idem	Mateo Márquez García	Idem	Hierro	20
5777	La Japonesa	Idem	José M.ª López Fernández	D. Rafael Laparte	Hierro y otros	24
5779	Plata y Oro	Idem	El mismo	El mismo	Idem	24
5780	El Angel de la Guarda	Idem	El mismo	El mismo	Idem	20
5781	San Antonio	Idem	El mismo	El mismo	Hierro	24
5782	La Fuensanta	Idem	El mismo	El mismo	Hierro y otros	18
5783	Estrella Polar	Idem	D. Tomás Sánchez Pina	No tiene	Idem	24
5787	Angelina	Idem	El mismo	Idem	Plomo	26
5797	Fortuna	Idem	D. Tomás Blanco Tejero	Idem	Idem	9
5808	El Progreso	Córdoba	Enrique Salinas	Idem	Idem	20
5811	San Juan Berchmans	Idem	Juan Pérez Jiménez	Idem	Idem	24
5840	San Pedro	Idem	Manuel García Bartolomé	Idem	Idem	24
5846	Josefa	Idem	Rafael Pedreño	Idem	Idem	24
5848	7.ª Cerro Muriano	Idem	Sociedad Cerro Muriano	D. Ricardo E. Carr	Cobre	9
5768	Los Llanos	Córdoba y Obejo	D. Ricardo E. Carr	No tiene	Idem	12
5774	6.ª Cerro Muriano	Idem	Sociedad Cerro Muriano	D. Ricardo E. Carr	Idem	19
5850	8.ª Cerro Muriano	Idem	La misma	El mismo	Idem	14
5803	Suerte Lentisco	Obejo	D. Francisco Amián Gómez	No tiene	Hierro y otros	20
5822	Ampliación á Mimi	Idem	José Beltrán Pareja	Idem	Cobre	26
5663	El Descuido	Belmez	Francisco Aragonés Pérez	Idem	Hierro y otros	20
5767	Santa Cristina 1.ª	Idem	Enrique Moreno Sánchez	Idem	Hierro	6
5764	Dojores	Fuente Obejuna	Gervasio Martínez Pérez	D. Francisco Cuesta	Plomo	12
5789	2.º San Miguel	Idem	Sdad. M. y M. de Peñarroya	Manuel Enriquez	Idem	9

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 5 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1069

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el acopio y machaqueo de mil cien metros cúbicos de piedra con destino á el afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de quince días, cuyo acto deberá tener efecto á las catorce horas del sábado 28 del que rige, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 4 pesetas consignadas en

el presupuesto pericial á cada unidad métrica de expresado material, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la señalada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañarán, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 244'20 pesetas en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo

de mil cien metros cúbicos de piedra con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento se obliga á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra), cada unidad métrica de expresado material.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantado precisamente por el señor Regidor Síndico don Rafael Chaparro Cabanás.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición, ó la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquel, como asimismo

que el plazo para la terminación de las obras será el de treinta días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por la Municipalidad la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 11 de Abril de 1906.—José García Martínez.

Núm. 1070

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para contrar el suministro del agua necesaria con destino al riego de los jardines, paseos y arbolado público de esta capital, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, con el fin de que durante expresado plazo puedan producirse contra el

mismo las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se produzcan.

Córdoba 10 de Abril de 1906.—José García Martínez.

Núm. 1079

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 2 del que rige, el proyecto pericial relativo á la alineación de las calles de Estudios y Angel de Saavedra, de esta capital, queda expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir durante ese plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 11 de Abril de 1906.—José García Martínez.

TORRECAMPO

Núm. 1078

Don José Campos Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose provista interinamente la plaza de Inspector municipal del matadero de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas que tiene consignado en presupuesto, se anuncia al público la vacante para que los Profesores veterinarios que deseen obtenerla en propiedad dirijan sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecampo 10 Abril de 1906.—José Campos.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1081

Don José Leoncio Benítez Salado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los respectivos cuentadantes responsables las cuentas de los fondos municipales, correspondientes á los años de 1898 á 99 á 1904 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar de esta fecha, para que puedan ser examinadas por todos los vecinos que lo deseen.

Lo que se hace saber al público para la general inteligencia.

Villanueva del Duque 11 de Abril de 1906.—Leoncio Benítez.

HORNACHUELOS

Núm. 1082

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar, con capacidad suficiente para las Escuelas de ambos sexos de esta villa, y que ha de refundirse en el ordinario del actual ejercicio, por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de pre-

sidir queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, según ordena la vigente Ley municipal, en cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos y contribuyentes que quieran hacerlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 10 de Abril de 1906.—Antonio González.

BENAMEJI

Núm. 1088

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Comisión respectiva el proyecto de reparto general de consumos de este pueblo, correspondiente al año actual, el mismo queda expuesto al público en el local en que ha celebrado sus sesiones la Junta repartidora, por término de ocho días, á partir desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que al día siguiente de terminar dicho plazo se reunirá expresada Junta en el salón Capitalar de estas Casas Consistoriales, de las trece á las catorce del mismo, para oír las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Lo que se hace público por medio del presente, según dispone el reglamento del ramo.

Benameji 10 de Abril de 1906.—Francisco Ramírez.

BELALCAZAR

Núm. 1084

Don Valentín Sánchez Aparicio y Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder durante el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en sus distintos conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año inmediato de 1907, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones del artículo 45 del mismo, lo verifiquen dentro del mes de Mayo próximo, presentando las declaraciones de alta ó baja, acompañando la documentación justificativa, á fin de verificar las alteraciones en el apéndice de referencia.

Belalcázar 14 de Abril de 1906.—Valentín Sánchez Aparicio.

POSADAS

Núm. 1087

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en el mes de Mayo próximo se procederá por la Junta pericial de este término á la formación del apéndice al amillaramiento

de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1907, en cuyo documento han de comprenderse las variaciones que haya sufrido aquella por alguna de las causas que señala el art. 48 del Reglamento territorial de 30 de Septiembre de 1885.

En su virtud, todos los contribuyentes en este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan tenido alteraciones en su riqueza y deba introducirse en citado apéndice, con arreglo á lo establecido en referida disposición, presentarán, hasta el 30 del corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas justificativas de la variante que haya de hacerse, advirtiéndose que las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, habrán de acreditarse estar pagados á la Hacienda los derechos que el acto hubiese devengado.

También se advierte que después del día 30 del actual no se admitirá ninguna relación ó solicitud que con tal motivo se presente.

Posadas 14 de Abril de 1906.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1085

Don Martín Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 11 del actual para la venta de 300 fanegas de trigo del Pósito, se anuncia una segunda, que habrá de tener lugar el día 25 del actual, de una á dos de la tarde, en la Casa Ayuntamiento, bajo las mismas condiciones anunciadas para la primera y bajo el tipo modificado de pesetas 3.600.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 14 de Abril de 1906.—Martín Sánchez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1071

Don Rafael Pollitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

Cédula de emplazamiento.—En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía se han incoado autos juicio declarativo de mayor cuantía á virtud de demanda interpuesta por el Procurador de este Colegio don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de los señores don Pedro Gil y Moreno de Mora y don José Cantarero y Martín, contra los beneficiados ó herederos de los que se crean con derecho á las cargas que se expresarán, cuyos nombres y domicilios se dice que se ignoran, sobre que se les condene á que cancelen en forma legal esos gravámenes que afectan á determinadas

fincas, de la propiedad de los demandantes, con el apercibimiento de que si no lo hacen se declararán extinguidos judicialmente y se cancelarán por mandato del Juzgado en los libros del Registro, con expresa condena, además del pago de todas las costas que se causen en referido juicio, siendo las referidas cargas, cuya cancelación se pretende, las siguientes:

Un censo de veinte mil trescientos setenta y dos reales siete maravedís de principal y quinientos nueve reales de réditos ánuos, que se pagaban por la señora marquesa de Valdeflores, impuesto sobre tres cuartas partes de paja de agua de la llamada del Cabildo eclesiástico, procedentes de una paja que disfrutaba la casa número uno de la calle Mármol de Bañuelos, de esta ciudad, cuyas tres cuartas partes adquirió don Pedro Gil y Moreno de Mora, en unión de don Leopoldo Gil y Serra, por escritura de compra otorgada ante el Notario que fué de este distrito don José Sánchez Guerra, en treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, para incorporarlas, como hoy se halla disfrutándolas, la fábrica de gas, edificada sobre dos hazas de tierra calma en el pago de la Fuensanta, término de esta capital.

Una hipoteca sobre la referida paja de agua, constituida por don Antonio Rubio Velázquez de Velasco y su esposa doña María de la Concepción de Góngora y Armenta, marqueses de Valdeflores, en garantía del arrendamiento que les hizo el Instituto provincial de segunda enseñanza de esta ciudad del cortijo nombrado del Alcaide, por tiempo de tres años y en veinte y cuatro mil quinientos reales de renta en cada uno.

Un censo de once mil quinientos reales de principal, que gravita sobre varias casas procedentes del vínculo fundado por don Luis de Roa, en favor de la capellanía que en la parroquia del Salvador y Santo Domingo de Sños, de esta ciudad, erigió Salvador Pérez de Sotomayor, siendo una de dichas casas la número tres de la calle llamada anteriormente Arco Real, hoy María Cristina, que adquirió el don José Cantarero Martín, por compra á don José Marín Cadenas, en escritura otorgada ante el referido Notario don José Sánchez Guerra, con fecha seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, á cuya casa se halla incorporada, formando un solo perímetro, una parcela de terreno que adquirió también el don José Cantarero del don José Marín Cadenas, procedente de la casa número uno de la misma calle, en escritura otorgada ante el propio Notario en veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho. La totalidad de mencionada casa disfruta y tiene incorporada una cuarta parte de paja de agua de la llamada del Cabildo eclesiástico, que adquirió el don José Cantarero y Martín de doña María de los Dolores Rubio y Góngora de Armenta, marquesa de Gandul, por escritura otorgada ante el indicado Notario don José Sánchez Guerra, en

treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, cuya cuarta parte de paja de agua corria, con las tres cuartas partes restantes, en la casa número primero de la calle de Marmol de Bañuelos, gravada dicha cuarta parte, como las otras tres que adquirió el don Pedro Gil y Moreno de Mora, según antes se ha consignado, con un censo de veinte mil trescientos setenta y dos reales siete maravedís de principal y quinientos nueve de réditos ánuos, que se pagaban por la señora marquesa de Valdeflores, y también está gravada la misma cuarta parte de paja de agua, con las demás, con la hipoteca constituida por don Antonio Rubio y Velázquez de Velasco y su esposa doña María de la Concepción de Góngora y Armenta, marqueses de Valdeflores, en garantía del arrendamiento que les hizo el Instituto provincial de segunda enseñanza de esta ciudad, del cortijo nombrado del Alcaide, por tiempo de tres años, y en renta cada uno de veinte y cuatro mil quinientos reales.

Una toma de razón obrante al folio sesenta y cuatro del libro veinte y uno de la antigua contaduría de hipotecas, su fecha cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos, de la escritura otorgada en dos del mismo mes y año, ante el Escribano don Romualdo Rodríguez, por la cual don Miguel Matamoros, fiscal general eclesiástico de este obispado, vendió á don Simón Tadeo Pastrana unas casas pertenecientes á la capellanía fundada en la capilla de Santa Ana y San Juan Bautista, de la Catedral, por don Andrés y don Cristóbal de Mesa y Cortés, designadas con el número veinte y ocho, en la calle de Pedregosa, de esta ciudad, en precio de cuarenta mil setecientos cuarenta y tres reales, que quedaron impuestos á censo redimible sobre las mismas, con la obligación de pagar el comprador, por sus réditos ánuos, á los poseedores de dicha capellanía, mil doscientos veinte y dos reales nueve maravedís, en dos plazos de por mitad, por Pascua de Navidad y San Juan; cuyas casas, señaladas hoy con el número treinta moderno, adquirió el don José Cantarero y Martín por compra á doña María de la Ascención y don Baldomero Luque de la Vega, en escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad don Alberto de Torres é Illescas, con fecha veinte y cuatro de Abril de mil novecientos tres.

Otra toma de razón, fecha diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, del testimonio librado por don Manuel Llorente y Fernández, según el cual, en la división de bienes de dicha capellanía, se adjudicó á don Federico Martel y Bernuy, conde viudo de Torres-Cabrera, como padre y legítimo administrador de sus menores hijos don Ricardo y don Teodoro Martel y Fernández de Córdoba, y también como heredero de su otro hijo don Emilio Martel y Fernández de Córdoba y del señor duque de Almodóvar del Río, como marido de doña Elisa Martel y Fernández de Córdoba, como hijos y herederos de

la señora doña María de la Concepción Fernández de Córdoba, condesa de Torres-Cabrera, un real diez y nueve maravedís y un cuartillo de otro en el indicado censo, ó sea en los réditos de mil doscientos veinte y dos reales nueve maravedís, impuesto sobre la referida casa número treinta de la calle de Pedregosa.

Otra toma de razón á continuación de la anterior, fecha veinte de Abril del mismo año, del testimonio librado en Madrid por el Escribano don Manuel Llorente, en el que consta que en la indicada división se adjudicó á don Angel Pérez de Saavedra, duque de Rivas, como patrono de dicha capellanía, entre otros bienes, trescientos cincuenta y nueve reales, diez y nueve maravedís y un cuartillo de otro, en los mil doscientos veinte y dos reales nueve maravedís de réditos del mencionado censo, de cuarenta mil setecientos cuarenta y tres reales, impuesto sobre la citada casa, así como la parte que le correspondía de dicho capital.

Y una inscripción señalada con el número dos, al folio veinte y siete vuelto del libro quinto de Córdoba, finca trescientos ochenta y tres, su fecha quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, de la escritura otorgada en esta capital el once del mismo mes y año, ante el Notario don Joaquín Rey Heredia, por la cual don Ambrosio Crespo y Gómez vendió á don Rafael García Lovera la casa número treinta de la calle de Pedregosa, en precio de cincuenta y dos mil reales, bajado el censo que le afecta, que es el que se ha hecho mención anteriormente, de los cuales satisfizo en el acto cincuenta y un mil y los mil reales restantes quedaron en poder del comprador hasta que por el vendedor se le entregase el documento acreditativo de haberse satisfecho la anualidad del indicado censo, respectiva al citado año.

Y en cumplimiento de lo acordado, en providencia dictada ante mí, con fecha siete del actual, por el señor Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta ciudad, admitiendo la expresada demanda, por la presente se emplaza á las personas desconocidas y de ignorado paradero contra quienes se propone, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; bajo la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Córdoba á nueve de Abril de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para su publicación, como está mandado, pongo el presente en Córdoba á nueve de Abril de mil novecientos seis.—Licenciado Rafael Pellitero.

LUCENA

Núm. 1067

Don Pedro Romero y García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fé: que en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en causa sobre resistencia y desobediencia grave á los agentes de la autoridad, seguida en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra Antonio Morillo Martín, mayor de edad, natural y vecino de Alcaucín, provincia de Málaga, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

Requisitoria.—Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Juez municipal é interino de instrucción de este partido, hago saber: que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado en causa sobre resistencia y desobediencia grave á los agentes de la autoridad, Antonio Morillo Martín, natural y vecino de Alcaucín, partido judicial de Vélez-Málaga, de treinta y tres años de edad, casado, arriero, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena impuesta por la Audiencia de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de instrucción y demás autoridades, así civiles como militares, de la nación, y ordeno á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo remitan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dada en Lucena á siete de Abril de mil novecientos seis.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Romero.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Lucena á siete de Abril de mil novecientos seis.—Pedro Romero.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1078

ANUNCIO

El día 25 del actual, y á las diez de la mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa esta Remonta subasta pública para la venta de un caballo de escuadrón, clasificado de desecho. Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 14 de Abril de 1906.—El Comandante Mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel: P. A. Velasco.

Regimiento lanceros de Sagunto
8.º DE CABALLERÍA

Núm. 1072

SUBASTA

Debiendo ensagenarse en pública licitación doce caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan concurrir al acto de la subasta, que, con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar el día 21 del actual, á las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII.

Córdoba 11 de Abril de 1906.—El Comandante Mayor, Benito Motos.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.